



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00617 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS COOSANLUIS
Demandado	MARIA LILIANA GARCIA MORALES Y OTROS
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ceead8344a492e437728a48d4c290045e6e1c9a2aedb5e5e4c81701170ef4b**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00641 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ
Demandado	HUGO HUMBERTO ORREGO METRIO
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

2° El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87d98db3187e701503cae6ede64e9c97dc631aa5a6640256ee4c0b41b841d31**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00648 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CENTRO COMERCIAL PREMIUM PLAZA P.H.
Demandado	CARLOS MAURICIO ARANGO RAMIREZ
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

2° El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f53d93124d3174af09f55093221c22dbbe86c98040465fb251baf52bdb0cdee**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00687 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MOTO U S.A.
Demandado	JUAN ESTEBAN CONGOTE RODRIGUEZ
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

2° El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b061016ae1609bd7861ce60f8c63c109bfaae710c99eb331c0f7fdb56425d793**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00692 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONINTEGRALES Y SOLUCIONES S.A.
Demandado	LUIS ALFREDO MUÑOZ FERNANDEZ
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bc7f68c7fc87ad28bba0c3c80913f825b6003296001e1bcd8e184728c624e8**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00703 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL EDUCATIVA COPIE
Demandado	HECTOR IVAN BARRIENTOS VASQUEZ
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d02dc6efd753d04f0dec2509ebccb361c37ca482fa433c7cf9ca080b021e5a8**
Documento generado en 10/06/2022 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00719 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado	BRAYAN ALEXANDER VELASQUEZ CHACON
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

2° El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c0c5fdea44a50f8d1f2916041fd2a1ec563699994f19c56f47684d79890b0f**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00738 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA
Demandado	JOHN JAIRO ZAPATA
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576ccb6745ab8d854af8cea34153784904cf2f87d35ba888fd3fba5e15848580**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00749 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	MARTHA INES PINO ASPRILLA
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

2° El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da304fd036e6be18e9bc8fc0c75cbd14d60f0f7fddb831a8505894bf705bd21d**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00752 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SOLUCIONES INMOBILIARIAS PROINTEGRAL S.A.S.
Demandado	REINALDO TANGARIFE ORTIZ
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11f82d8b0b9111cd2e72642789500dededbfff01c2a5905c8a83f2597ed9663**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00753 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CARLOS ANDRES CAICEDO MORA
Demandado	VANESA CRISTINA CARVAJAL
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598b0a66557d5fcb3cdf3a4c9411f194ff078baf661f452f62924d65d6174c**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00769 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ASOCIACION MUTUAL CONSOLIDARIDAD
Demandado	CARLOS MAURICIO VASCO ECHAVARRIA
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b785b5a0a16d82b45e17819f3f92413e9f97f7a0a9418a29bce00d4db1e9f3**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00774 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MAXIEQUIPOS GROUP S.A.S.
Demandado	DAIRO ANTONIO ARISTIZABAL GALLEGO Y OTRO
Asunto	Se incorpora notificaciones enviados al correo electrónico y se autoriza notificación dirección física

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas de los demandados con el acuse de recibido por parte del demandado GUILLERMO LEON CARDONA MARIN y la constancia de no leído de la notificación del demandado DAIRO ANTONIO ARISITIZABAL GALLEGO.

De otro lado y en atención a lo solicitado por la libelista en escrito que antecede, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado DAIRO ANTONIO ARISTIZABAL GALLEGO en la dirección física informada en el escrito de demanda, esto es KR 62 71 108 APTO 101, del municipio de Bello – Antioquia.

Se le advierte a la parte demandante que la notificación se debe surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ya no se encuentra vigente.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación por aviso al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				a las 8:00.a.m
SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a7b46fa87f02b15b1fb4cf14203655f5166f18bd4e838c1c33b20ab9de70b5
Documento generado en 10/06/2022 07:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

RADICADO	0500140030172021-0081200
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	JUANCHO TE PRESTA SAS Nit. 901200575-1
DEMANDADO	SILVIA MARCELA VELASQUEZ MORENO con CC 43110883
ASUNTO	REQUIERE A BANCOOMEVA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena requerir a BANCOOMEVA S.A. a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio No.1132 del 27 de septiembre de 2021, y enviado por este despacho judicial el 28 de septiembre del mismo año, conforme a constancia secretarial que reposa en el sistema de registro de gestión y en el que se le ordenaba: *“Oficiar a **BANCOOMEVA S.A** remitiendo copia de la garantía mobiliaria constituida y el contrato de control de cuenta como garantía mobiliaria, para que ponga disposición del demandante la cuanta Nro. Nro. 390100658481 de la cual es titular SILVIA MARCELA VELÁSQUEZ MORENO Con C.C. 43110883 bajo los términos del contrato entre ellas pactado, señalando que, a la fecha la suma adeudada asciende a \$1.501.472...”*

Hágansele las advertencias legales.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8d47079ab391bc7cfa34c1e9a5eddd682288080a4f827cb805238cb3b958af**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00814 00
Proceso	Verbal Restitución
Demandante	RODRIGO BETANCUR S.A.
Demandado	JHOVAN ANDRES VALENCIA CHAVERRA
Asunto	Se ordena solicitar la devolución de comisorio

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, de que la parte arrendataria restituyó al arrendador el inmueble objeto de este proceso, es por lo que se ordena oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín, a fin de que proceda hacer la devolución del comisorio No. 13 de marzo 30 de 2022, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f352265149ebb0ba1e9460604816b80fc7a4f452446bf29bd45182bf1c6c66**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01091 00
Proceso	Verbal
Demandante	MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMIREZ Y BLANCA NORA JARAMILLO DE RAMIREZ
Demandado	EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ Y PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio respuesta a la demanda a través de apoderado judicial sin encontrarse legalmente vinculada al proceso, es por lo que conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ Y PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ, de la providencia de diciembre 2 de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda Verbal, instaurada en su contra por MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMIREZ Y BLANCA NORA JARAMILLO DE RAMIREZ.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DAVID ESTRADA ALVAREZ con T.P. 250.032 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.

3° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado, comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, lo anterior en caso de que quiera ampliar la contestación allegada.

4° Una vez vencido el traslado de la demanda, se procederá a correrle traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d223bf326d7ded9e161bc4f4fa2477d887215dc8e55acab2545b51d0b3b08f12**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, junio nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01094 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	WHITE NARVAEZ JORGE
Asunto	Acepta subrogación

Teniendo en cuenta el escrito allegado en el que la parte actora manifiesta haber recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de fiador, la suma de \$23.731.465 para garantizar parcialmente la obligación suscrita por el demandado WHITE NARVAEZ JORGE, es por lo que se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) como subrogatario de la obligación hasta por el monto cancelado de \$23.731.465, con todos sus derechos, acciones y privilegios.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA cc. 43.69.590 y TP. 66.733 del C.S.J., para representar en el proceso al subrogatario.

Notifíquese esta providencia al demandado WHITE NARVAEZ JORGE por ESTADOS, por encontrarse legalmente vinculado al proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, profiérase auto ordenando seguir adelante la ejecución, por cuanto el demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e818e17b74831e6706889b587d32bb903dee87c9ec66c365d862cc78f6c6936**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01099 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado	DEISY MARLENY GARCIA GÓMEZ Y OTROS
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a la demandada DEISY MARLENY GARCIA GÓMEZ en las siguientes direcciones:

CARRERA 107 No. 38 A -05 Barrio San Javier Medellín

Correo electrónico: deycar212324@hotmail.com

Se le advierte a la parte actora que la notificación solamente se puede realizar en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo anterior por cuanto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la fecha ya no se encuentra vigente.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación por aviso al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99bbaf90f67aa2d58266ec6146719a02fa97aa8fd03262223b219c226cb113e**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00068 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
Demandado	ANDRES FELIPE BERNAL SANCHEZ
Asunto	Incorpora notificación y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la parte demandada.

Ahora y luego de hacerse un análisis de la notificación enviada al correo electrónico del demandado, se advierte que en la misma se incurrió en un error al indicarse mal el nombre del demandado, es por lo que este Despacho en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, le ordena a la parte actora a realizar la notificación al señor ANDRES FELIPE BERNAL SANCHEZ.

Se le advierte a la parte actora que la notificación al demandado se debe surtir únicamente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la cual se puede realizar en el correo electrónico del demandado, lo anterior por cuanto el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la fecha ya no se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40b2018342ab7b7c47bca0f5232107c0a51e040e759e22fee1b3270c6cc3df9**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00112 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.
Demandado	GERSON MEZA ROSERO
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la comunicación personal enviada a la dirección física del demandado GERSON MEZA ROSERO con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que el demandado a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación por aviso al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5e9726f0612cd6f1cb1fa5dec5a6914f503cfe12b5d5bb36f66e7f7d7cc8f4**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio ocho de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022-00113 00 acumulada al 2021-00294
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CERRAMIENTOS CONSTRUCTIVOS SAS
Demandado:	ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.
Asunto:	Incorpora respuesta a oficio

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, el oficio allegado por el Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, quien informa que se ha toma nota del embargo de remanentes comunicado por este Despacho, pero con la advertencia que el proceso que se tramita en ese despacho se trata de un proceso monitorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14d010a102b29f87f4f6824a6715ac19f61e1d1b50cf7c9873c2ce92e977b7a**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós. Señora Jueza, me permito informarle que a la fecha la parte interesada no ha allegado escrito contentivo del trámite de notificación de la absolvente MARIA EUGENIA PEÑA QUINTERO, a pesar de que; en primer lugar, por medio de la secretaria del Despacho se les remitiera comunicación a través de correo electrónico el 13 de mayo de 2022 (PDF 04) tendiente a que realizarán dicha diligencia y en segundo lugar, el 20 de mayo de 2022 se profirió auto requiriendo a la parte interesada, para que, procediera a acreditar que realizó la diligencia de notificación de la señora PEÑA QUINTERO. A su Despacho para consideración.

ANA MARÍA CUADRADO JARABA.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220014100
PROCESO	Prueba anticipada
SOLICITANTE	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI Nit 900.142.997-1
SOLICITADO	MARIA EUGENIA PEÑA QUINTERO
ASUNTO	Cierra prueba anticipada.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, en vista de que la parte interesada no cumpliera con lo establecido en lo contemplado en el artículo 183 CGP, esto es; realizar notificación de la señora MARIA EUGENIA PEÑA QUINTERO, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, se procede con el CIERRE de la misma.

Por medio de la secretaria del Despacho, ordénese la baja en el sistema de gestión y el respectivo archivo de la presente prueba extra proceso, ello, conforme al artículo 184 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50707be19d9e76c8a2578795349890d7ff3029843e2343e768c1f0c4d091ca3f**

Documento generado en 10/06/2022 09:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, nueve de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-00198 00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	CANDY MARCELA DIAZ CAMARGO C.C. 1.063.292.723
CAUSANTES	QUERUBIN HERRERA MENDOZA. C.C. 76.629.517
ASUNTO	RECONOCE HEREDEROS-RECONOCE PERSONERIA

Para los fines pertinentes, se incorpora escrito allegado por el DR. ALEJANDRO ZABALA MARIN C.C.NO. 98.578.297 T.P.NO. 104.481 DEL C.S.J, en calidad de apoderado judicial de NANSY VIRGÜEZ ROJAS identificada con la c.c.No. 46.647358 como cónyuge sobreviviente y en representación de su hija menor de edad VALENTINA HERRERA VIRGÜEZ, identificada con la T.I No.1038102558, ambas domiciliadas en la ciudad de Medellín, del señor JULIÁN FELIPE HERRERA VIRGÜEZ c.c.1.193.074.404, domiciliado en la ciudad de Medellín y el señor JHONATHAN HERRERA MEDINA, mayor de edad, identificado con la c.c.no. 1.030.598.981, domiciliado en la ciudad de Bogotá y estos últimos como herederos legítimos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como heredera a la señora NANSY VIRGUEZ ROJAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante QUERUBIN HERRERA MENDOZA y en representación de su hija menor de edad y heredera legítima VALENTINA HERRERA VIRGUEZ.

SEGUNDO: Reconocer como heredero al señor JULIÁN FELIPE HERRERA VIRGUEZ, persona mayor de edad y heredero legítimo del causante QUERUBÍN HERRERA MENDOZA.

TERCERO: Reconocer al señor JHONATHAN HERRERA MEDINA, hijo extramatrimonial, heredero legítimo del causante QUERUBIN HERRERA MENDOZA.

CUARTO: Igualmente, téngase en cuenta la manifestación que realizaron los herederos acá reconocidos, que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO. Se le reconoce personería al DR. ALEJANDRO ZABALA MARIN c.c.No. 98.578.297 y T.P.No. 104.481 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de los herederos acá citados, conforme a los términos del poder conferido.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se procederá a fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25aa0e800d0bf0b36bd59156e32e1ee55710c97700a649da517b8a7a6067c54a**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00221 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Prendaria
Demandante	TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S.
Demandado	JAIME ALBERTO OROZCO MONTES Y GENARO ANTONIO MAYA TORO
Asunto	Se incorpora notificación y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico de los demandados JAIME ALBERTO OROZCO MONTES Y GENARO ANTONIO MAYA TORO.

Luego de hacerse un análisis de la notificación enviada, se advierte que la misma se envió a un correo electrónico diferente al relacionado en el acápite de notificación el informado por los demandados en el contrato de prenda.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se le ordena a la parte actora a realizar nuevamente la notificación a los demandados en el correo electrónico informado en la demanda.

Se le advierte a la parte actora que la notificación a los demandados se debe surtir únicamente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la cual se puede realizar en el correo electrónico del demandado, lo anterior por cuanto el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la fecha ya no se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32a3a650a83dabae71f76f596f293090ec7038d9969645240e50ae681f91412**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>